

552 (VI). Examen de las peticiones

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 435 (V), del 2 de diciembre de 1950, expresó la opinión de que el estudio detenido de las peticiones es una de las obligaciones fundamentales del Consejo de Administración Fiduciaria y de que, en beneficio de los habitantes de los territorios en fideicomiso, es esencial mejorar, por todos los medios posibles, los procedimientos de examen de las peticiones,

Recordando que, en la misma resolución, recomendó que el Consejo de Administración Fiduciaria estudiase cualesquiera medidas que pudieran resultar útiles para mejorar los procedimientos aplicados en el examen de las peticiones, inclusive la conversión del Comité *Ad Hoc* encargado de las peticiones en una comisión permanente, y señaló la conveniencia de que las Autoridades Administradoras presentasen informes especiales sobre el curso dado a las recomendaciones del Consejo relativas a las peticiones examinadas,

Considerando que, aunque el Consejo de Administración Fiduciaria ha hecho en sus períodos de sesiones octavo y noveno² una revisión limitada de su procedimiento de examen de las peticiones, no ha encontrado todavía un procedimiento enteramente acorde con la importancia de este cometido y con los intereses de los habitantes de los territorios en fideicomiso y considerando que el Consejo ha pedido a sus miembros que sigan examinando la manera de perfeccionar el procedimiento de examen de las peticiones,

Considerando que el número de peticiones recibidas ha ido aumentando de año en año,

1. *Recomienda* que el Consejo de Administración Fiduciaria:

a) Establezca, para el examen de las peticiones, una comisión permanente que se reúna, a la mayor brevedad posible, siempre que sea necesario, entre los períodos de sesiones del Consejo así como durante los mismos;

b) Establezca un procedimiento para que dicha comisión permanente efectúe un examen preliminar de cada petición, dentro de un plazo determinado a partir de la fecha en que la Autoridad Administradora respectiva haya recibido la petición, y teniendo presentes las observaciones que la Autoridad Administradora presentare por iniciativa propia o a petición de la comisión permanente o las que obtuviere de cualquier otra fuente de información oficial o responsable que considere apropiada; la comisión permanente preparará, fundada en ese examen preliminar, propuestas sobre el curso que el Consejo deba dar a cada una de las peticiones;

2. *Pide* a las Autoridades Administradoras que presenten anualmente al Consejo de Administración Fiduciaria informes especiales sobre el curso dado a las recomendaciones del Consejo relativas a todas las peticiones examinadas, excepto en los casos en que el Consejo no lo considere necesario.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

² Véase la resolución 347 (IX) del Consejo de Administración Fiduciaria.

553 (VI). Organización y métodos de funcionamiento de las misiones visitadoras

La Asamblea General.

Recordando que en su resolución 434 (V), del 2 de diciembre de 1950, recomendó que el Consejo de Administración Fiduciaria emprendiera una revisión de la organización y el funcionamiento de las misiones visitadoras a los territorios en fideicomiso, teniendo en cuenta, en particular, la conveniencia de reducir el número de territorios en fideicomiso que deba visitar cada misión visitadora y de prolongar la duración de las visitas sin disminuir su frecuencia,

1. *Toma nota* de que, al organizar su Misión Visitadora a los territorios en fideicomiso del África Oriental en 1951, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió, por su resolución 344 (IX) del 5 de julio de 1951, que la Misión visitara tres territorios en fideicomiso en vez de dos como hizo la anterior Misión enviada a esa región en 1948,

2. *Toma nota* de que, al fijar, por la misma resolución, entre el envío de la Misión Visitadora de 1951 y la fecha de presentación de su informe, un intervalo que sólo es ligeramente mayor que el período correspondiente de que dispuso la Misión Visitadora de 1948, el Consejo de Administración Fiduciaria eliminó toda posibilidad de que la Misión Visitadora de 1951 permaneciera un tiempo apreciablemente mayor en los territorios en fideicomiso de que se trata;

3. *Toma nota, además*, de que, por su resolución 343 (IX), del 6 de junio de 1951, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió también que, al adoptar disposiciones para futuras visitas a los territorios en fideicomiso, tendría en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas por un comité del Consejo que estimó, entre otras cosas, que si bien deberían de enviarse, a ser posible, dos misiones separadas a los cuatro territorios en fideicomiso de la región del Pacífico cada tres años, una sola misión era suficiente para los cuatro territorios en fideicomiso del África Occidental y una para los tres territorios en fideicomiso del África Oriental,

4. *Recomienda* que el Consejo de Administración Fiduciaria emprenda, teniendo en cuenta las consecuencias financieras, una nueva revisión de sus procedimientos relativos a la organización y el funcionamiento de las misiones visitadoras, con objeto de:

a) Aumentar la duración de cada visita a cada territorio en fideicomiso;

b) Reducir el número de territorios en fideicomiso que deba visitar una misma misión visitadora, y

c) Alcanzar estos fines sin disminuir la frecuencia de las visitas a los territorios en fideicomiso;

5. *Reafirma* la conveniencia de que cada misión visitadora esté compuesta, hasta donde sea posible, de representantes que formen parte del Consejo de Administración Fiduciaria;

6. *Recomienda* no obstante que, cuando sea necesario, por razones de orden práctico, nombrar miembros de las misiones que no sean representantes en el Consejo de Administración Fiduciaria, el Consejo considere la posibilidad de invitar a Estados Miembros de las Na-

ciones Unidas que no sean miembros del Consejo de Administración Fiduciaria a que presenten candidaturas de personas que reúnan condiciones adecuadas para esa función.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

554 (VI). Participación de los habitantes indígenas de los territorios en fideicomiso en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria

La Asamblea General,

Considerando que en el punto 9 del "Memorándum del Secretario General sobre los puntos que deben considerarse en el desarrollo de un programa de 20 años para alcanzar la paz por intermedio de las Naciones Unidas"³ se aconseja que se haga uso de las Naciones Unidas para promover por medios pacíficos el adelanto de los pueblos dependientes, coloniales o semicoloniales, hacia una situación de igualdad con los Miembros de las Naciones Unidas,

Considerando que en la resolución 494 (V), aprobada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1950, se pide a los órganos correspondientes de las Naciones Unidas se sirvan considerar aquellas partes del memorándum del Secretario General que presentan particular interés para ellos,

Considerando que con arreglo al inciso b del Artículo 76 de la Carta, los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria son: promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios en fideicomiso y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria,

Considerando que la Asamblea General aprobó el 18 de enero de 1952 una resolución⁴ sobre la participación de los territorios no autónomos en los trabajos de la Comisión para la Información sobre los Territorios no Autónomos,⁵

Considerando que la asociación directa de los habitantes indígenas de los territorios en fideicomiso a los trabajos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados es una medida eficaz para promover el progreso de los habitantes indígenas de aquellos territorios hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

1. *Observa* que en las constituciones de algunos de los organismos especializados y de las comisiones regionales de las Naciones Unidas existen disposiciones especiales que permiten, a propuesta del Estado Miembro encargado de la administración, admitir en tales organismos y comisiones, como "miembros asociados", a los territorios no autónomos y a los territorios en fideicomiso;

³ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, into período de sesiones, Anexos*, tema 60 del programa.

⁴ Véase la resolución 566 (VI), página 63.

2. *Preconiza* la práctica a que se hace referencia en el párrafo anterior;

3. *Invita* al Consejo de Administración Fiduciaria a examinar la posibilidad de asociar más estrechamente a sus trabajos a los habitantes de los territorios en fideicomiso y a informar a la Asamblea General, en su séptimo período ordinario de sesiones, sobre los resultados de tal examen.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

555 (VI). El problema de los ewés y de la unificación del Togo

La Asamblea General,

Tomando nota de que, de conformidad con la resolución 441 (V) de la Asamblea General, del 2 de diciembre de 1950, el Consejo de Administración Fiduciaria ha dedicado un capítulo especial⁶ de su informe anual a la exposición de las medidas adoptadas en relación con el problema de los ewés y de la unificación del Togo,

Tomando nota, en especial, de la aprobación dada por el Consejo de Administración Fiduciaria⁷ a la decisión de las Autoridades Administradoras interesadas de poner término a las actividades de la Comisión Consultiva Permanente y de crear un Consejo Mixto para los asuntos del Togo, encargado de asesorarlas sobre asuntos de interés común para los dos Territorios en fideicomiso, y de ayudar a armonizar el desarrollo de dichos Territorios,

Tomando nota de que el Consejo de Administración Fiduciaria ha recomendado también⁸ que las dos Autoridades Administradoras hagan que las atribuciones del propuesto Consejo Mixto sean lo suficientemente amplias para permitirle ejercer sus funciones en relación con todas las cuestiones de interés común para la población de los dos Territorios en fideicomiso, inclusive las cuestiones relativas al adelanto político, económico, social, educativo y cultural,

Tomando nota de que el Consejo de Administración Fiduciaria ha recomendado⁹, además, que los métodos que se empleen para determinar la composición del Consejo Mixto y la selección de sus miembros sean tales que permitan conseguir, a ser posible, la participación de los principales grupos de los dos Territorios en fideicomiso,

Habiendo examinado las disposiciones adoptadas por las dos Autoridades Administradoras interesadas para

⁵ La Asamblea General decidió, en la resolución A/L.55, que la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta fuese denominada en adelante "Comisión para la Información sobre los Territorios no autónomos".

⁶ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento N° 4, Parte I, Capítulo IV*.

⁷ Véase la resolución 345 (IX) del Consejo de Administración Fiduciaria.

⁸ *Ibid.*

⁹ *Ibid.*